



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva
Número de expediente: PFPA/27/3S.1/00087-2024
Número de control: 002-04

Puebla, Puebla, a 21 de julio de 2025.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección número PFPA/27/3S.1/1/00125-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, a nombre de MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., ubicado en [REDACTED] la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024.

2. Por escrito que se recibió el 20 de septiembre de 2024, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., ofreció pruebas.

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de enero de 2025, se instauró procedimiento administrativo a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ordenó el cumplimiento de medida correctiva.

4. Por acuerdo de fecha 14 de julio de 2025, se concedió a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

5. Transcurrido el plazo indicado en el resultado anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, 101, 106, fracción XI, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo tercero, 112, fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025;¹ primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de

¹ TRANSITORIOS

(...)

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.

Sanción: multa por la cantidad de \$ 1,314.00 M. N. (once mil trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPC / Proyecta: TRR





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024, en su parte conducente dice:

"4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...).

Se le requiere al visitado el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...) Con respecto a este punto el visitado exhibe y proporciona copias simples de:

- 4. Hoja de formato de registro de generadores de residuos peligrosos formato SEMARNAT-07-017. De fecha 12 de septiembre de 2024, Homoclave del formato FF-SEMARNAT-T-090.**

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos (...).

(...)

Con respecto a este punto el visitado exhibe y proporciona copia del formato AUTOCATEGORIZACIÓN de residuos peligrosos. Como pequeño generador. Por un total de 2.462000 Ton/Año".

Con relación a lo anterior, resulta necesario puntualizar que:

- A hojas 38 a 41 de actuaciones obra copia simple del formato SEMARNAT-07-17, ofrecido en la visita del acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024 y de aquella, se advierte que no tiene sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el apartado correspondiente.
- El artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la

(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo descentrados que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPBC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados en esta resolución del acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024, se desprende que **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, en contravención a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, por escrito que se recibió el 20 de septiembre de 2024, el cual consta en 1 hoja útil, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento público.** Copia cotejada de la constancia de recepción de fecha 13 de septiembre de 2024, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- b) **Documento privado.** Copia cotejada del formato registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, con sello de recibido de fecha 13 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 9 hojas útiles.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas anteriores no desvirtúan y no subsanan los hechos del acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024, con relación a que **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, pues acreditan que realizó el trámite para registrarse, después de circunstanciarse dicha acta, pero no ofreció el oficio que lo tiene por registrado.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de enero de 2025, notificado personalmente el 05 de marzo de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024, respecto a que no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, en contravención a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Concedió a **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenó a **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar el oficio que lo tiene por registrado como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término que indica el punto anterior.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.^o piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 4 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

No obstante, en el término de 15 días hábiles que concedió el acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de enero de 2025, el cual transcurrió del 06 al 28 de marzo de 2025,² MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no presentó escrito en esta oficina de representación, a fin de realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con los hechos del acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024, por lo cual se hace efectivo el apercibimiento previsto en dicho acuerdo, que dice:

"Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con las imputaciones vertidas en el punto anterior, apercibido que de no ejercer este derecho, se tendrá por perdido sin necesidad de acusar rebeldía, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles."

Lo subrayado es de esta resolución.

Asimismo, se tiene por no cumplida la medida correctiva que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de enero de 2025, consistente en presentar el oficio que tiene a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por registrado como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024 y pruebas que se recibieron el 20 de septiembre de 2024 acreditan que MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que dicha acta es un documento público circunstanciado por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

² Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 08, 09, 15 a 17 y 21 a 23 de marzo de 2025, conforme lo establecido por el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos calceones pesos, ciento centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: Ad

Revisa:MEPC 7 Proyecta: TRR



2025
Año
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFECIA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.* (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 14 de julio de 2025, el cual transcurrió del 16 al 18 de julio de 2025,³ **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
(...)

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a que no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

- La gravedad de la infracción.

³ Toda vez que se notificó por rotulón el 15 de julio de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$ 11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM /Revisa : MERG / Proyecta: TRP





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de enero de 2025, se solicitó a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, aportar los elementos necesarios para conocer sus condiciones económicas, pero no se recibió probanza al respecto, por consiguiente, se analizaron las actuaciones y se encontró que del acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024, se advierte que dicha persona moral tiene como actividad ser una agencia de autos, refacciones y servicios de mecánica en general, inició operaciones el 21 de abril de 2012, renta un inmueble de aproximadamente 3,256 metros cuadrados y cuenta con 12 empleados.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite no obra expediente con resolución firme a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número PFPA/27/3S.1/4/00151/2024-19 de fecha 12 de septiembre de 2024, MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de estar registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no obtuvo beneficio directo, toda vez que el trámite para registrarse en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos es gratuito, tal como se advierte de la dirección electrónica <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT1738>.

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,⁴ debido a que no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador,

⁴ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: Revisa: Proyecto: TRR



2025
Ayuda
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

en consecuencia, una vez que cause efecto la presente resolución, gírese oficio a la Administración Local de Recaudación Puebla 2, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.*

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA-MULTAS.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimirla HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinc.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁵

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida consistente en presentar el oficio que lo tiene por registrado como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el plazo de 20 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución..-

Por lo expuesto y fundado, se:-

Resuelve-

Primero. Por las razones señaladas en el considerando III de esta resolución, se determina que MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos toda vez que no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.-

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause efecto la presente resolución, gírese oficio a la Administración Local de Recaudación Puebla 2, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Se ordena a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida señalada en el considerando V de esta resolución.-

Cuarto. Se hace de conocimiento a MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

⁵ Deberá presentar en oficina de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: AN HM /Revis a: MHC / Proyecta: TRP





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a **MULTIMARCA AUTOMOTRIZ G OPTIMA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal,

[REDACTED] y entregar a quien entienda la notificación copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.

Así lo resolvió y firma **Alicia Noemí Hernandez Muga Seguí**, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por **Mariana Boy Tamborrell**, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de: \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa:MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.^o piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 15 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

